



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 740

Viernes 16 de Mayo de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales con fecha 7 del actual ha dirigido á este Gobierno la siguiente

Circular.—El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 5 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Vista la Real orden expedida por ese ministerio el 29 del mes próximo pasado en que, primero se manifiesta que el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Cádiz, ha solicitado que se nombre al perito agrónomo cesante don Serapio Botazzi con el objeto de que auxilie los trabajos de clasificacion de los montes de aquella provincia, para los efectos de la ley de desamortizacion, comprometiéndose á satisfacer este gasto; y segundo se indica la conveniencia de que la resolucion que se adopte sirva de regla general para otros casos análogos, atendiendo á la necesidad de dar impulso á los trabajos de clasificacion de los montes, para que se pongan en venta á la mayor brevedad posible todos aquellos que no esten exceptuados de la desamortizacion; á que el personal del

ramo en algunos puntos es insuficiente para verificar estos trabajos con la rapidez apetecida y á que por la grande importancia de los mismos hay necesidad de que los encargados de practicarlos inspiren completa confianza á la administracion especial del ramo de montes, responsable de su acertado desempeño; S. M. la Reina se ha servido disponer que se admita la oferta del comisionado de venta de bienes nacionales de Cádiz, dándole las gracias en su Real nombre, y que cuando por la direccion general de ventas ó sus dependencias se crea preciso nombrar empleados temporeros con el objeto y en los términos indicados, se observen las disposiciones siguientes:—Primera. Su nombramiento ha de recaer en personas que á su reconocida honradez reúnan la circunstancia de poseer el título de agrimensor.—Segunda. Se hará por el Gobernador de la provincia á propuesta de los ingenieros y comisarios del ramo de montes, verificándose del mismo modo su separacion.—Tercera. Se les destinará á auxiliar á los ingenieros y comisarios, quienes revisarán y aprobarán sus trabajos, de cuya buena ejecucion quedan responsables.—Cuarta. El sueldo que se les señale no ha de bajar del designado á los peritos agrónomos del ramo.—De cuya resolucion he dado cuenta á S. M., habiéndose dignado acordar se den las gracias en su Real nombre al comisionado principal de ventas de Cádiz D. Joaquin Mazañas por su desinterés y celo por el servicio, admitiéndose la oferta que ha hecho de satisfacer por su cuenta el sueldo que corresponda al perito agrónomo D. Serapio Botazzi, y que por esa Direccion general se circule la preinserta Real orden á los gobernadores de las provincias para que en casos análogos procedan con sujecion á lo que la misma determina.

Madrid 14 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Concluye el Real decreto estableciendo en las capitales de provincia é islas adyacentes una Administracion especial de Bienes nacionales.*

Art. 5.º Las contadurías de Hacienda pública limitarán sus funciones, en cuanto al ramo de bienes nacionales, á intervenir sus ingresos en las tesorerías y el pago de sus obligaciones, como lo verifican con los productos y cargas de las administraciones principales de Hacienda pública. La fiscalizacion y cuenta y razon de la inversion de los productos de la desamortizacion continuará á cargo de las espresadas contadurías.

Art. 6.º Los demas funcionarios que entienden actualmente en la administracion, investigacion y enajenacion de los bienes nacionales, continuarán desempeñando las funciones que les estan encomendadas por las instrucciones vigentes, en cuanto no se opongá á lo dispuesto por este Real decreto, y las prevenciones que para su exacto cumplimiento se consignan en la adjunta instruccion.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

*PLANTA del personal y material de las administraciones especiales de bienes nacionales á que se hace referencia en el artículo 2.º del precedente Real decreto.*

**PERSONAL.**

**ADMINISTRACIONES DE BIENES NACIONALES DE LAS PROVINCIAS DE**

**PRIMERA CLASE.**

*Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.*

1 Administrador .....	20,000
1 Oficial Interventor.....	12,000
1 Idem.....	8,000
1 Idem.....	6,000
1 Idem.....	5,000
1 Idem.....	4,000
Asignacion para escribientes.	12,000
Idem para un portero con 3000 y un mozo con 1,500..	4,500
	<hr/>
	71,500

Ocho provincias á 71,500..... 572,000

**IDEM IDEM DE SEGUNDA.**

*Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.*

1 Administrador.....	16,000
1 Oficial Interventor.....	10,000
1 Idem.....	6,000

2 Idem á 4,000.....	8,000
Asignacion para escribientes.	10,000
Idem para un portero con 3000 y un mozo con 1,500.....	4,500
	<hr/>
	54,500

Siete provincias á 54,500..... 381,500

---

953,500

**IDEM IDEM DE TERCERA CLASE.**

*Albacete, Almeria, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Soria, Segovia, Tarragona, Teruel, Alava, Zamora, Baleares y Canarias.*

1 Administrador.....	14,000
1 Oficial Interventor.....	8,000
1 Idem.....	6,000
2 Idem á 4,000.....	8,000
Asignacion para escribientes..	10,000
Idem para un portero 3,000, y un mozo 1,500.....	4,500
	<hr/>
	50,500

Treinta y dos provincias á 50,500..... 1.616,000

Importe del personal..... 2.569,500

**MATERIAL.**

**ASIGNACIONES DE ESCRITORIO, IMPRESIONES Y LIBROS.**

Las ocho provincias de primera clase á 6,000.....	48,000
Las siete id. de segunda á 5,000	35,000
Las treinta y dos id. de tercera á 4,000.....	128,000
	<hr/>

Importe del material..... 211,000

---

211,000

Total..... 2.780,500

Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la siguiente

**INSTRUCCION ADICIONAL**

*á las de 31 de mayo y 30 de junio de 1855 para llevar á efecto la desamortizacion ordenada en la ley de 1.º de mayo de dicho año y las disposiciones contenidas en la de 27 de febrero último.*

**CAPITULO PRIMERO.**

*Disposiciones generales.*

Artículo 1.º Conforme á las Reales instrucciones de



31 de mayo y 30 de junio de 1855, á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha y demas órdenes vigentes, son objeto del ramo de bienes nacionales en las provincias:

1.º La realizacion de los débitos pendientes de cobro y obligaciones á metálico y papel procedentes de enajenaciones efectuadas con anterioridad á la ley de 1.º de mayo.

2.º El inventario, investigacion, venta y realizacion de los valores ó productos que ofrezca la de los bienes desamortizados por la citada ley.

3.º La administracion de los bienes del Estado, del clero y de secuestros:

Y 4.º El pago de los gastos y premios de las operaciones de venta, administracion é investigacion de los mismos bienes.

Art. 2.º Los Jefes funcionarios á quienes corresponde intervenir principal y respectivamente en la inspeccion, administracion é investigacion de los bienes nacionales en las provincias, son:

1.º Los Gobernadores de provincia.

2.º Los Administradores especiales de bienes nacionales de las mismas y los subalternos de los partidos judiciales.

3.º Los comisionados principales y subalternos de Ventas:

Y 4.º Los investigadores.

Art. 3.º Dichos Jefes y funcionarios se regirán por punto general en el desempeño de sus respectivos cargos por las Reales instrucciones citadas de 31 de mayo y 30 de junio de 1855; la especial para los investigadores de 2 de enero último, y por lo que se determina en la presente.

Art. 4.º En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad serán sustituidos los administradores por los Oficiales primeros interventores; estos por los Oficiales segundos, y asi sucesivamente, salva sin embargo la facultad de los Gobernadores para elegir en casos especiales personas que desempeñen la administracion provisionalmente y hasta tanto que la Direccion del ramo resuelva lo que proceda.

Art. 5.º Corresponde á las Contadurías de Hacienda pública únicamente la intervencion totalizada de los ingresos del ramo en las tesorerías y del pago de sus obligaciones.

Esta intervencion la ejercerán conforme lo practican con los productos y gastos de las rentas y contribuciones.

Art. 6.º Corresponde asimismo á las contadurías la intervencion y cuenta razonada de la inversion de los productos de la desamortizacion que se llevará en los términos prevenidos ó que prevengan las instrucciones.

## CAPITULO II.

*De los administradores principales de bienes nacionales y oficiales interventores de las administraciones.*

Art. 7.º Los administradores principales de bienes

nacionales tendrán en su ramo la misma autoridad y atribuciones que los de Hacienda pública respecto de los que estan á su cargo. Será igualmente de su atribucion nombrar los administradores subalternos de los partidos judiciales, de cuyo desempeño responderán, y á quienes por tanto podrán exigir las fianzas que tengan por conveniente.

Art. 8.º Los administradores principales dependen en lo central de la Direccion general de Ventas, entendiéndose con ella directa y exclusivamente en todo lo relativo al ramo, y serán subordinados de la Direccion general de Contabilidad en los asuntos de cuenta y razon y rendicion de cuentas.

Art. 9.º Los administradores dependerán de los Gobernadores de provincia en todas las cuestiones de la administracion provincial, respecto de las cuales despacharán con aquellos como Secretarios, del mismo modo que para los comisionados de ventas está prevenido en cuanto concierne á las atribuciones que respectivamente les quedan cometidas por el artículo 20.

(Se continuará.)

### *Ayuntamiento constitucional de las Somozas, partido del Ferrol, provincia de la Coruña, reino de Galicia.*

Los mozos que á continuacion se espresan, comprendidos en el sorteo del presente año y el anterior, no se han presentado al acto de la declaracion de soldados, á que se dió principio en 13 del corriente, y son los siguientes:

#### *Primera série.*

José Alvariño, hijo de otro, de Meroy, núm. 6.

Francisco Montero, hijo de Juan, de Meroy, núm. 27.

Manuel Bustabad, hijo de Nicolás, de Meroy, número 28.

#### *Segunda série.*

Manuel Luaces, hijo de Francisco, difunto, de Cabalar, núm. 3.

Juan Anca, hijo de Felix, de Meroy, núm. 8.

José Bacelo, hijo de otro, del Fronzal, núm. 11.

Agustin Fernandez, hijo natural de Vicenta Fernandez Rodriguez, del Fronzal, núm. 13.

Manuel Permuy, hijo de Juan, difunto, de Recemel, núm. 25.

Antonio Lopez, hijo natural de Juana Lopez, del Fronzal, núm. 32.

Manuel Martinez, hijo de Juan difunto, de Recemel, núm. 34.

Antonio Romero, huérfano, del Conde, núm. 39.

Juan Pena, huérfano, del Conde, núm. 45.

Juan Luis Bouza, hijo de Manuel, difunto, de Meroy, núm. 44.

Domingo Paz, hijo de Estanislao, del Fronzal, número 43.

Felipe Rodriguez, hijo de Francisco, de Meroy, número 49.

Felipe Pico, huérfano, de Recemel, núm. 50.

José Celendres, hijo de Domingo, de Meroy, número 51.

Domingo Galego, hijo de Pedro, difunto, del Conde, núm. 54.

Bartolomé Baceo, hijo de Alonso, del Fronzal, número 55.

Andrés Pena, hijo de Vitorio, del Conde, núm. 58.

José Cabeiro, hijo de Francisco, difunto, de Recemel, núm. 60.

Por el presente, se exhorta y ruega á todas las autoridades, así civiles como militares, para que en donde sean habidos los mozos arriba contenidos, se sirvan arrestarlos y conducirlos por tránsitos de justicia á esta municipalidad, ofreciéndose la misma al tanto en casos análogos, en obsequio del mejor servicio de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Somozas 20 de abril de 1856.—El presidente, José Formoso.—Luis Gonzaga Toledo, secretario.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.*

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion, en las que se verifiquen en el mes de julio del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 7 de junio de 1850, los magisterios de la escuelas públicas de niñas que á continuacion se espresan.

Illana.—La dotacion consiste en 2,000 rs. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, retribuciones de las niñas no pobres y casa gratis.

Hien delaencina.—La dotacion consiste en 2,000 rs. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, retribuciones de las niñas no pobres y casa.

Las aspirantes habrán de presentar los documentos prevenidos en el art. 21 del citado Real decreto.

Guadalajara 1.º de mayo de 1856.—El Gobernador presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villagas Alcaráz, secretario.

*Providencias judiciales.*

D. Felix Sanz, alcalde primero constitucional, juez interino de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á Ramon Rosendo, natural de Asturias, para que se presente en la cárcel nacional de esta villa

á dar sus descargos en la causa que se instruye en este juzgado por la escribanía del que refrenda, contra Manuel Rivas, sobre hurto de dinero y desobediencia á la autoridad de Montejo, que se le guardará y administrará justicia en lo que la tenga; con apercibimiento de que en otro caso, se sustanciará por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se practicasen las diligencias en su persona. Y para que llegue á su noticia se espide el presente.

Dado en Torrelaguna á 12 de mayo de 1856.—Felipe Sanz.—P. S. M., Justo Fernandez.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

Se halla formado y de manifiesto en la sala consistorial del Real Sitio de El Pardo, por el término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al segundo semestre del presente año, como está mandado, para que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios, pues transcurrido sin haberlo verificado, no serán oidas las que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Perales de Tajuña, se encuentra de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento ó lista cobratoria de la cantidad señalada á la misma villa por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre del presente año, con el objeto que concurren á examinarle los contribuyentes que gusten enterarse por sí mismos.

Los Sres. alcaldes constitucionales de Morata, Arganda, Tielmes, Villarejo de Salvanés, Belmonte de Tajo y Valdelaguna, se servirán anunciarlo así en sus respectivas poblaciones.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra, en la Ferte-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 55	á 63 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 37	á 39 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de	á 20 rs. vn.

Madrid 15 de mayo de 1856.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta 12.*